

Dictamen 65/05 (Ref. A.G. Entes públicos). La Administración, por razones de oportunidad o conveniencia, puede desistir unilateralmente de tramitar un expediente de contratación y, con mayor motivo, cuando aprecia que un acto de trámite adolece de un vicio de anulabilidad.

La Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado ha examinado la solicitud de informe [...] referente a las actuaciones que, conforme a Derecho, debe realizar la citada Entidad en relación con los concursos convocados para la adjudicación de cuatro contratos de suministro de equipos informáticos cuyos pliegos de especificaciones técnicas vulneran lo establecido en los artículos 5.7 y 8.6 de la Directiva 93/36/CEE, de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos públicos de suministro [...]

En relación con la posibilidad de desistimiento unilateral de la Administración en el caso de los procedimientos de contratación, la sentencia de 9 de julio de 2001, dictada en un supuesto en el que el Ayuntamiento de X, tras convocar subasta pública para la venta de un solar para la construcción de un hipermercado, acordó la anulación del expediente de contratación con devolución de la documentación aportada por la única empresa licitadora [...] señala lo siguiente:

«Por lo demás, frente a lo sostenido por la Sala de instancia, las causas justificativas del Acuerdo municipal sí fueron debidamente explicitadas, no sólo en el Acuerdo de la Comisión de Gobierno que decidió la anulación del expediente, sino también, y sobre todo, en el posterior Acuerdo Plenario que desestimó el recurso de reposición interpuesto por la empresa ofertante, por lo que mal puede sostenerse que el Ayuntamiento de X hubiera procedido como si actuara en el ejercicio de una libérrima discrecionalidad, más aún habida cuenta que las razones aducidas por la Corporación tenían suficiente entidad para entender acreditado el interés público en el desistimiento de la voluntad de celebrar el contrato, pues estando pendiente de calificación urbanística definitiva la finca objeto del contrato, resultaba correcto dejar el expediente de contratación sin efecto hasta la definitiva clarificación de tal cuestión.

En cualquier caso, no existía derecho alguno de la empresa licitante a la adjudicación del contrato, aun siendo la única ofertante, al tratarse no de una subasta pura, sino de una subasta con trámite de admisión previa, que podría haber concluido en el rechazo de aquella oferta y consiguiente declaración de desierto del contrato. De esta forma, la demandante no tenía sino una mera expectativa a su adjudicación, por lo que el desistimiento del Ayuntamiento de X no podía darle más derecho que, en su caso, ser indemnizada por los gastos ocasionados por la presentación al procedimiento contractual, sin que, justamente por este motivo, sean de aplicación las reglas establecidas en el artículo 103 LRJPAC para la revisión de oficio de los actos administrativos, ya que dichas reglas viene referidas a la revisión de los actos declarativos de derechos».

Siendo ello así, con fundamento en la valoración de consideraciones de oportunidad y conveniencia, con mayor motivo habrá de admitirse el desistimiento unilateral de la Administración, cuando derive de la anulación de un acto de trámite, por haber constatado la existencia en el mismo de un vicio determinante de su anulabilidad, que se comunicaría inevitablemente al eventual acto de terminación del procedimiento, en el caso de que éste

llegara a dictarse; circunstancia concurrente, tal y como se ha expuesto, en el caso que constituye el objeto del presente dictamen.